

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 19 de febrero de 1882.

NUMERO 1,198

DIRECTOR.—JUAN X. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocacion en el pago de la insercion de piezas judiciales que se remitan para su publicacion en el "DIARIO OFICIAL," se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga veinte líneas manuscritas, se debe pagar un peso (\$ 1.00); y por el que pase de ese número, se pagará á cinco centavos (05. 05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de 16 palabras, y si excedieron de este número, serán contadas para la formacion de nuevas líneas conforme á esa regla.

No se insertará pieza alguna si no viene acompañada con su valor.

CALENDARIO

Este día sale el sol á las 6 horas y 28 minutos de la mañana y se pone á las 6 hora y 2 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 7 horas 52 minutos de la noche.

Domingo 19.—Quincuagésima.—San Gabino, presbítero y mártir; san Alvaro de Córdoba; san Mirreolo.

Este día sale el sol á las 6 horas y 28 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 2 minutos de la tarde.—Se pone la Luna á las 8 horas y 51 minutos de la noche.

LEONES 20.—San Leon, obispo y confesor; san Eleuterio, obispo de Tournay; san Eucherio, obispo de Orleans.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.—Oficio.—Conocimiento de los principales trabajos ejecutados por el Tribunal Superior de Cuentas.

Secretaría de Gobernacion

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minuta de la Corte Suprema de Justicia.—Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Editorial.

Revista Interior.

El Honorable Ministro Británico.—Homicidio.—Perreata.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.—Capitulos de un libro.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

Folleto.

Documentos para la historia de Centro-América.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 108.

Palacio Nacional.

San José, 18 de febrero de 1882.

S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

Declárase cesante en el ejercicio de su destino, al escribiente de la Oficina de Estadística, Don Ricardo Iraeta, y nómbrase en su lugar, á Don Bernabé Castro, con la dotacion de ley.—Comuníquese.

El Secretario de Estado encargado del Despacho ordinario,

GUARDIA.

Honorable Señor Ministro de Hacienda.

San José, 15 de febrero de 1882.

Honorable Señor:

[Continuacion.]

Lote Nº 5 de segundo orden.

El Lote nº 5 de segundo orden, consta de una superficie de 227 manzanas, 133 varas cuadradas. Sus colindancias son: al Norte, calle y lote número 5 de tercer orden, denunciado por Don Francisco Echeverría; al Sur, calle y lote número 5 de primer orden, de propiedad del General Don Pedro Quiros; al Este, calle y lote número 7 de segundo orden, denunciado por los Señores Lara, Keith y Boland; y al Oeste, calle y lote número 3, denunciado por Don Francisco Gil.

Los rumbos y distancias de su perímetro, son: comenzando frente á la esquina NE. del lote número 5 de primer orden, cerca del Río "Costa-Rica" y á la distancia de cincuenta varas (ancho de calle) con rumbo N. 5º 20' O., se midió, con el mismo rumbo—1,500 varas (mil quinientas varas), pasando en varias partes el Río "Costa-Rica" al principio y al fin; de aquí y en una isleta que forma el río, se llevó rumbo S. 81º 40' O.—758½ varas (setecientos cincuenta y ocho y media varas), á enfrentarse con el lindero del lote nº 3 de segundo orden, [mojon provisional]: al Sur, 5º 20' E.—146 varas, [mojon provisional]: al S. 37º 30' O.—1,482 varas [mil cuatrocientos ochenta y dos varas], encrucijada [quebrada Flores] y de aquí S. 85º 55' E.—1,790½ varas [mil setecientas noventa varas y dos tercios de vara], en el punto donde se comenzó la medida.

Este terreno, llano y vegetal en toda su extension, tiene la ventaja de tener muy buena agua en las vueltas en que le entra el Río "Costa-Rica."

(Continuará.)

Conocimiento de los principales trabajos practicados por el Tribunal Superior de Cuentas, durante la semana que hoy termina.

Fueron despachadas las remesas de polizas de la semana próxima anterior. Se preparó el despacho de las id. id. recibidas en la presente.

Y se han hecho tres registros de mercaderías.

Contaduría Mayor.—San José, febrero 18 de 1882.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina durante la presente semana.

En el Partido de Hipotecas, se han hecho 10 inscripciones, 7 cancelaciones y 2 certificaciones, y se despacha con fecha 3 del corriente.

En el id. de Cartago, 33 inscripciones, y se despacha á la fecha.

En el id. de San José, 33 inscripciones, y se despacha con fecha 18 de enero último.

En el id. de Heredia, 33 inscripciones, y se despacha con fecha 12 del mismo enero.

En el id. Occidental, 28 inscripciones, y se despacha con fecha 13 de diciembre próximo pasado.

Derechos devengados: \$ 418-75. Registro General de Hipotecas. San José, febrero 17 de 1882.

EZEQUIEL HERRERA.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA.

Febrero 18.—El vapor correo "General Guardia" regresó del Bebedero hoy á las 8 a. m. Pasajeros: Ramon Sanchez, Horacio Franceschi, Matias Volivas, Manuel S. Esquivel, Pedro Fourgeand y Juan B. Avelino.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Sábado 18.

1. Se confirmó la sentencia de 1ª Instancia en el juicio ordinario por la nulidad de una venta, entre los Señores Juan Mora y Juan Barrantes.

2. Se proveyó autos en el juicio ordinario por pago indebido entre los Señores Juan Chavarria y Manuel Badilla.

3. Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción seguida por hurto de dinero de Don Cosme Mora.

4. Se señaló para la vista las doce del día veintidos del corriente, en la causa contra Clodomiro Zúñiga, por adulteracion de aguardiente.

5. Se absolvió de toda pena y responsabilidad á Juan del Pilar González, procesado por depósito de aguardiente clandestino.

6. En la causa contra Procopio Esquivel y Ramon Barrantes, por lesiones, se rebajaron á seis meses los nueve meses veinte días de reclusion menor que á Esquivel impone la sentencia de 1ª Instancia, la cual se confirmó en todas sus demas disposiciones.

San José, febrero 18 de 1882.

El Secretario, BENTO SERBANO.

Sala segunda

1. En la causa contra Rosario Sanchez y Mora, por abigeato, se impuso al reo la pena de un año cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, con la rebaja y abono de ley; y se confirmó la sentencia apelada en cuanto á la satisfaccion de los daños y perjuicios.

2. Se dió en traslado al Señor Magistrado Fiscal la instrucción sobre la muerte de José Gudino.

3. Se proveyó autos en la instrucción por rapto de María Villégas.

4. Igual proveído recayó en la instrucción para averiguar la culpabilidad que pueda tener el conductor del correo de Puntarenas á San Ramon, en el extravío de un paquete.

San José, febrero 18 de 1882.

El Secretario,

J. DIEGO BRAUN.

REMATES.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Casa con el solar en que está ubicada, plantado de café, el cual tiene la figura de una escuadra, situada en el Barrio de San Francisco de Guadalupe, Distrito 6º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, con la ladrillera de los Señores Tinoco é Iglesias, antes del Ilustrísimo Señor Obispo; Sur, solar de Pedro Regalado Meza, antes de Jesus Rodriguez, y solar de Dámaso Barbosa, que por olvido se omitió en el título: Este, solar del referido Pedro Regalado Meza, antes de Margarita Méndez; y Oeste, solar del referido Meza, antes de Jesus Rodriguez, y la calle que conduce al Barrio de San Juan; constante la casa, de veinte varas de frente al Oeste, y doce de fondo, y el solar de frente, al Oeste, el mismo de la casa y de treinta y cinco á sesenta de fondo, en razon de que particulo del extremo Oeste, con rumbo Este, á las treinta y cinco varas, formando ángulo, vuela con rumbo Sur, en una extension de doce varas, lo que forma la escuadra, concluyendo el fondo en treinta y dos varas en toda la medida, poco más ó menos; no tiene ningun gravamen; está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 31, línea número 9.470, "Oriental", inscripción número 1. Valorada la finca, en quinientos veinticinco pesos. Pertenecen á los señores José Rafael Meza y Ma-

riles, Francisco Meza Uruña, José Manuel Nicolás Meza y Coto, Ana María Rafaela Meza y Coto, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad. El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, febrero 17 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias. | Carlos Sáenz.

1.

A las doce del día seis de marzo entrante y en el porton del Palacio Municipal de esta Ciudad, se rematarán en el mejor postor los inmuebles siguientes: Un terreno de potrero, de dos manzanas, lindante Norte, calle en medio, propiedad de José Manuel Castillo, y sin mediar calle, iden de Esteban Morera; Sur, calle en medio, id. de Pedro Fuentes; Este, id. de Agapito Venegas; y Oeste, calle en medio, id. de herederos de Rosa Solera, valorado en ciento cincuenta pesos, sito en San Rafael de esta Ciudad, Distrito segundo, primer Canton de esta Provincia, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 192, folio 109, finca numero 1351, asiento N° uno: Otro terreno de potrero y leña de cuatro manzanas, lindante Norte, calle en medio propiedad de José Joaquín Arguedas; Sur, id. de Doña Inés Aguilar; Este, id. de Raimundo Vargas; y Oeste, id. de Doña Inés Aguilar, valorado en doscientos cincuenta pesos, sito como el anterior é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo 192, folio 113, finca 1,353, asiento N° 2, Occidental. Pertenecen a la mortual de la Señora Reyes Solera y se venden previa información legal para pago de costas y disposiciones testamentarias. Quien quiera hacer postura ocurra que será aceptada siendo legal.

Juzgado árbitro testamentario. Alajuela, febrero 15 de 1882

JOSÉ VARGAS.

W. González. | Frutos Mora.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Una casa junto con el solar en que está ubicada, situada en esta Ciudad, Distrito 3º, Canton 1º de esta Provincia, esquina Sur-Este del punto en que se cruzan las calles del Seminario y Correo, parte de uno y parte de dos pisos, construcción de cal y canto, de adobes y madera de cuadro, la de uno, constante de veintinueve varas de frente a la plaza de Catedral, y de veintiseis y una cuarta varas de fondo, lindante Norte, la referida plaza de Catedral; Sur, casa y solar de D. Federico Fernández; Este, id. de Otto Von Schroter; y Oeste, calle del Correo en medio, con casa de la mortual de Don Luciano Peralta, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 64, folio 230, finca número 4,829. "Oriental". Valorada en doce mil quinientos pesos. Pertenecen a la mortual de Don Francisco Chacon y Ulloa, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de necesidad y utilidad, para el pago de deudas y costas.— Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, febrero 15 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias.—J. Ram. Flores.

1.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se rematará en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 107, folio 579, número 9,736, asiento número 2; se describe así: casa con su solar, constante la casa, como de seis varas de frente al lado Norte, y como de diez varas al lado Sur, y el solar mide el mismo frente que la casa y veinticinco varas de fondo, todo poco más ó menos, lindante: Norte, propiedad de José Antonio Chamorro padre, calle en medio, que conduce a la plaza del Hospital; Sur, terreno de Pedro García; Este, propiedad de Melchor García; y Oeste, id. del citado Pedro García. Valorada en tres mil doscientos pesos. Pertenecen a José Emérico García, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos a T. Alfaro y Cº.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José, febrero 15 de 1882.

CRISANTO SAENZ.

Donato Iglesias. | Carlos Sáenz.

1.

A las doce del día veintiocho del mes en curso, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de la oficina de Don Joaquín Aguilar, en esta Ciudad, número 12, calle del Comercio, la finca siguiente: Un terreno plantado de café, situado en el Barrio de la Cruz, Distrito 8º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: Norte, la carretera Nacional y propiedad de Joaquín Rivera y Don Policarpo Fernández; Sur, porción de Anselmo Rojas y Molina, hoy de Don Policarpo Fernández; Este, propiedad de Don José Merino; y Oeste, propiedad de Don Policarpo Fernández y Agapito Pórras; consta como de dos manzanas y media; é inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo, 124, folio 149, finca número 11,267. "Oriental", inscripción número 1. Valorada en cuatrocientos cincuenta pesos. Pertenecen a la mortual de la Señora Antonina Rojas y Molina, y se vende de orden de este Juzgado, previa información de utilidad, y a pedimento de partes, para el pago de deudas, quinto y costas. Quien quisiera hacer postura, ocurra.

Juzgado árbitro testamentario. San José, febrero 16 de 1882.

ECSEBIO RIVERA.

J. V. Montes de Oca.—Francisco B. Bendara.

1.

A las doce del día veintiocho del corriente, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un cafetal situado en el Pueblo de Orosi, Distrito 4º, Canton 2º de esta Provincia, comprensivo de diez y ocho manzanas, tres mil quinientas sesenta varas cuadradas de terreno, en el que hay más de cinco mil árboles de café, lindante: Norte, terreno de Atanasio Gutiérrez; Sur, id. de los Señores Espiritón y Zacarías García; Este, id. de Atanasio Gutiérrez; y Oeste, calle en medio, id. de Mercedes Rojas, hoy de Francisco Rojas y de Pedro Castillo; hay además una galería de madera redonda, cubierta de teja, que mide ocho varas de largo y seis de ancho, con cuartos y cocina, ubicada en el mismo terreno. Vale cinco mil pesos, pertenece a Ramon Rivera Molina, y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda a su acreedor Ramon Astorga. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Cartago, febrero 15 de 1882.

ISMAEL ALVARADO.

Francisco M. Peña. | Lauro Cabio.

1.

EDICTOS.

HILARIO RUIZ Y CORRAL, Juez del Crimen en 1ª Instancia del circuito de S. Ramon.

Por el presente llamo y emplazo al reo Procopio Fállas y Vargas, contra quien en esta causa he dictado auto de prisión por el simple delito de lesiones menos graves, perpetrado en Joaquín Méndez y Juan Adrián Tréjos; en consecuencia prevengo al reo se presente en estas cárceles en el perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hace se le declarará rebelde y se le juzgará como tal.

Todos los funcionarios públicos tienen la obligación de prender al indicado reo y presentárnolo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Villa de San Ramon, a las doce del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Hilario Ruiz.—M. R. Zúñiga.—G. Cardona.

Es conforme.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia del circuito Judicial de San Ramon. A la una de la tarde del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

HILARIO RUIZ.

Pío Qto. Quesada.—J. M. González.

LEOVIGILDO CASTRO SOTO, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Laureano Liquidado (se ignora su segundo apellido), para que en el término de nueve días, se presente en la Cárcel de esta Ciudad, a descargarse de la culpa que le resulta, en la causa criminal n° 197, que se le sigue por el simple delito de lesiones graves, causadas a Juan Alonso Cardoba y Aguirre, en el concepto de que si no se presentare, se le declarará rebelde y continuará a la ley.—Todos los funcionarios públicos, tienen el deber de prender al in-

dicado reo y presentárnolo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Puntarenas, a las nueve de la mañana del día quince de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Judicatura en 1ª Instancia de Puntarenas.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Julio Céspedes.—Nicolás Remon S.

LEOVIGILDO CASTRO SOTO, Juez del Crimen en 1ª Instancia de la Comarca de Puntarenas.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo prófugo José María Arrieta y Zúñiga (a) Curro, para que en el término de nueve días, se presente en la Cárcel de esta Ciudad, a descargarse de la culpa que le resulta en la causa criminal n° 183, que se le sigue por el simple delito de abigarrar; en la inteligencia, de que si no se presentare, se le declarará rebelde y continuará a la ley.—Todos los empleados públicos, tienen el deber de prender a dicho reo y presentárnolo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la Ciudad de Puntarenas, a las doce y tres cuartos del día trece de febrero de mil ochocientos ochenta y dos. Judicatura de 1ª Instancia de Puntarenas.

LEOVIGILDO CASTRO S.

Nicolás Remon S.—Julio Céspedes.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

En los casos de ausencia del Médico del Pueblo Doctor Don José Ramon Boza, ejercerá sus funciones en esta Capital, el Doctor Don Genaro Bencavado.

San José, 8 de febrero 1882.

C. Esquivel.

Jefatura Política de Sto. Domingo.

AVISO.

Con fecha de hoy, ha sido presentado a esta Policía, como perdido, un macho blanco, torcido, de regular tamaño y marcado en los dos anartos.

En la persona que se crea con derecho al referido animal, ocurra a legalizarlo dentro del término de ley.

Febrero 15 de 1882.

ANTONIO VARGAS.

REVISTA INTERIOR.

El Honorable Ministro Británico Mr. J. R. de St-John llegó ayer a esta capital a las 4 p. m. acompañado de una comision designada para recibirlo, en un tren especial que de orden del Honorable Ministro de Relaciones Exteriores fué enviado a la Ciudad de Alajuela para conducir al expresado Ministro Diplomático.

Le saludamos respetuosamente, estimando su llegada al país como un motivo más para que sean cordialmente estrechadas las relaciones y simpatías entre el Gobierno de S.M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda y el de la República de Costa-Rica, deseando personalmente al H. Señor Ministro de St-John que le sea grata su residencia en esta Capital.

Homicidio.—El Jefe Político de Cahús comunicó a esta Dirección con fecha 9 del corriente lo que sigue:

"Tuvo lugar uno el cinco de los corrientes como a las ocho de la noche en el barrio "Colorado," perpetrado en la persona del Señor Encarnación González, por Evaristo Muñoz; el primero de sangre pura de nuestros aborígenes era costarricense, vecino de "Orosi," Provincia de Cartago, y el segundo nicaragüense. Con un puñal le causó una herida media pulgada abajo de la costilla izquierda; y del exámen de la

cual, se creó el interés el corazón.—Duró a lo más cinco minutos.—Se instruye la sumaria respectiva."

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares.

1ª Teodora. Valse.

2ª Fantasia de Hinguenots. Ópera de Meyerbeer.

3ª Fantasia de Las Vísperas Sicilianas por Verdi.

San José, febrero 19 de 1882.

RAFAEL CHAVES T.

EDITORIAL.

Tres disposiciones han sido dictadas por el Gobierno en estos días próximos anteriores: el acuerdo de 30 de enero próximo pasado, sobre emision de billetes conocidos con la denominacion de privilegiados; el decreto otorgando ciertas concesiones á favor de las empresas mineras, y el decreto suspendiendo transitoriamente la ley sobre Registro civil.

La conveniencia de la primera disposicion salta á la vista desde luego que ella limita la emision de los expresados billetes, regulariza consiguientemente el curso de los que están en circulacion, afirma su valor en la tendencia creciente á la alza y vigoriza el crédito nacional, del cual dicho billete es una forma representativa.

La segunda disposicion coopera con el interés privado, al desarrollo de la industria minera, la cual á pesar de sus vicisitudes, ha sido y es un reconocido elemento de riqueza nacional, que hoy ofrece nuevas y fundadas esperanzas con motivo de científicas y detenidas exploraciones, practicadas por competentes ingenieros; en los terrenos auríferos que han sido ya objeto de ensayo y de explotacion; y haber despertado el éxito de aquellas exploraciones, el interés y la actividad de compañías ó empresas extranjeras. Estas circunstancias que han sido debida y oportunamente apreciadas por el Gobierno, vendrán á determinar resultados favorables para la industria minera en especial, los cuales, sin entrar en apreciaciones exageradas, influirán tambien favorablemente en la actual perturbacion económica que sufre el país.

La tercera disposicion de las tres á que nos hemos referido viene á rectificar las equivocaciones á que frecuentemente dan motivo las reformas radicales que reemplazan un sistema secular y rutinario, no obstante la prevision conducente á la implantacion de la reforma; y preparar asimismo, la más conveniente práctica de una ley que organiza funciones propias del Estado, para fines de importancia y de interes trascendentales para la vida del individuo y de la sociedad en su desarrollo y relaciones: tal es la ley sobre el Registro del estado civil.

El espíritu de las disposiciones citadas y sus tendencias marcadamente útiles, garantizan la asequibilidad de los resultados que el Gobierno se propone alcanzar al haberlas expedido.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José

Febrero 17. Termómetro centígrado. 7 a m. 2 p. m. 9 p. m. Tern. medio. 18.25 20.50 19. 19.25

NE. Viento. NE. Estado de la atmósfera.

Claro y osc. Claro y osc. Claro y osc.ómetro: término medio. 070.95

Capítulos de un libro.

HISTORIA DEL TRABAJO MANUAL. (Continuación.)

A más de esto, aunque un poder legislativo que salga de la nación y en el al el tercer estado tenga voz deliberativa, posca más condiciones que el der real para hacer reformas útiles, ¿por qué hubiera sido que no hubiese habido reglamentos que no que los hubiese habido buenos. El estado no tiene aptitud ni derecho para dirigir la industria. Decimos que no tiene aptitud que aunque sea un gran ministro como Colbert, el que entiende más la bricacian de la seda, no es el político profundo, sino el sedero. Se dice que Colbert se aconsejaba con hombres ácidos. Mas le hubiera valido que se hubiese dejado en libertad. Una vez, con la intención indudablemente dudable, de cortar fraudes, estableció latitud que habían de tener en todo reino las piezas de tela. En Auverna, donde se fabricaban pabellones y underolas estrechas, debíase conformar á lo que se mandaba. Entónces compradores se vieron obligados á ser la tela perdiendo lo que sobraba y los fabricantes debieron vender á vil

precio, con lo cual hubo un paro y una ruina general. El ministro no conoció su disparate hasta el cabo de cuatro años. En fin, el estado no tiene más derecho á dirigir el empleo de mis fuerzas, que á disponer de mis renzas á su gusto. Esta tutela general supone siempre que el hombre es absolutamente incompetente, y que el estado tiene una competencia absoluta. Son dos faltas á la vez, porque de una parte cada hombre recibe de la naturaleza el derecho, el deber y el poder de ser libre; y por otra el estado no tiene más delegación que mantener el órden. Es evidente que cuando Colbert arreglaba los hilos de la trama y la latitud de las telas y que cuando Luis XV exigía de sus empleados cédulas de confesion, seguían el mismo principio en dos cosas muy diferentes. Mírese en hora buena si se quiere á Luis IX como un santo y un héroe, á Enrique IV como modelo de un gran rey, á Colbert como bienhechor y regenerador de la industria francesa; pero no se busque su grandeza en lo que han hecho á favor de las corporaciones operarias. En estos casos, no se han preocupado de otra cosa que del dinero y de los intereses del absolutismo. Su gloria no consiste en haber hecho reglamentos, sino en haber hecho cosas que no existían. Cuando Enrique IV y Colbert tomaban la resolución de dotar á la Francia de una industria nueva y para lograrlo no escaseaban ni dinero, ni beneficios de toda clase, ni continua y constante solicitud, no se debe mirar si entre los medios que empleaban echaban frecuentemente mano de la concesion de privilegios, si el estado se transformaba á veces en fabricante, si echaba con frecuencia mano á la bolsa general en provecho de algunos jefes de industria que se enriquecían y enriquecían al país. Vale

más reconocer que cuando los ciudadanos están adormecidos por costumbres pasivas, cuando la legislación les tiene constantemente en tutela, sin permitirles que cuenten consigo mismos y que se fien algo de su iniciativa, la estricte obligación del poder, consiste en que produzca en su lugar, ya que es el único que sea capaz de ello y que ha tenido el gusto de rodearse de personas que casi son impotentes. Lo que sería bajo el punto de vista de las ideas liberales un trastorno de la industria, era un rasgo de génio en tiempo de Colbert. Hasta se puede decir más, porque mientras en nuestra Francia actual no se echan los cimientos de la actividad y de la libertad individual creando la gran comunidad, no el comunismo, y dando al espíritu de asociacion su verdadero auge, tendríamos que aplaudir á la fuerza las grandes empresas que tome el estado, pues son necesarias para la prosperidad pública y están fuera del alcance de los débiles recursos de la individualidad reducida al aislamiento y por consiguiente á la impotencia; pero guardémosnos siempre de tomar como regla general lo que es consecuencia de una legislación incompleta ó mal entendida. Colbert no tiene todavía estatura alguna en las plazas de la capital, si un día se la levantan, guárdense de inscribir en el zócalo las corporaciones fundadas y reglamentadas. No podrá hacerse tal injuria á la inmortal asamblea constituyente. Se puede resumir del siguiente modo la influencia de nuestros reyes en las corporaciones, desde Estéban Boileau hasta los predecesores inmediatos de Turgot. Han creado corporaciones nuevas con el objeto de enriquecer su tesoro y de extender su vigilancia. En las antiguas corporaciones han modificado la naturaleza de las cargas y han

reemplazado casi en todas partes á los prohombres efectivos por el corregidor de nombramiento real. Han medido en el tesoro una parte de las minas, de las cotizaciones y de las rentas anuales que pertenecian ánes á la comunidad. En algunas partes han transformado á los industriales en verdaderos funcionarios públicos. Se han suscitado á un movimiento regular del comercio, estableciendo por sí mismos el arancel de los salarios y las tarifas de las ventas. La ordenanza de 1567 prohíbe que se venda el capon más gordo á más de siete sueldos y la gallina más gorda á más de veinte dineros. Si el mercader no podía salvarse, debía guardarse la mercancía; y en las industrias sucedía lo mismo. Los reyes con sus expedientes no hacían sino organizar los paros y la ruina. En fin, la invencion más cruel que hicieron, fué emitir cartas de maestro que echaban á la plaza como los reyes sus sucesores han emitido empréstitos: jamás se han tomado providencias financieras menos inteligentes y más desastrosas. Este ha sido el resultado de la intervencion de nuestros más grandes reyes en el régimen de las corporaciones operarias, de modo que todos esos males de detalle que se les puede imputar son menos sensibles que el hecho de haber conservado y autorizado el principio del monopolio industrial. Si á consecuencia de esto se ha prohibido al operario que trabajase en los graneros, donde el ojo del público no podía vigilar su trabajo; si se ha prohibido á los cofreiros emplear la algura, que es una especie de madera sin solidez ni duracion, sino han podido pintarse y embarnizarse los muebles hasta despues de haberse vendido, á fin de no engañar al comprador sobre la naturaleza de la mercancía que le vendían; si la latitud de la tela,

1560 y 1600, ya por el laboreo de las minas de Tisingal, ya por el desarrollo de la agricultura" [2].

Lo citado demuestra, como se dijo ántes, que Molina tuvo á la vista tanto á Alcedo, como los datos de Osejo, cuando puso Tisingal á orillas del rio Estrella, y se apoya en documentos antiguos que cita en su opúsculo sobre la cuestion de límites, para pretender que dicho rio desemboca en la Laguna de Chiriquí (5). Lo que Molina dice con relacion á Tisingal, no es sino una reproducción de lo que se halla en Alcedo y Osejo. Pero cuando pretende que Costa-Rica era ya, entre los años de 1560 y 1600, una provincia floreciente, es fácil probar lo contrario por un documento en extremo interesante recientemente encontrado en Guatemala, que poseo en manuscrito, y que debo á la amabilidad de Don Francisco Iglesias. Por este documento consta que los primeros conquistadores y colonos españoles tuvieron que luchar en aquella época con la miseria y las más grandes necesidades.

En la excelente obra histórica de Pelaez [6] no aparece sino una sola vez el nombre Tisingal (Tomo II, p. 169); pero este autor se refiere tambien á la cita de Alcedo que hemos reproducido ya.

Lo que dice M. Wagner sobre las minas de Tisingal en el apéndice de su libro (Die Republik Costarica, 1856), se funda en una traduccion muy inexacta de los datos de Molina, y está en notable contradiccion con las observaciones de su compañero de viaje C. Scherzer, quien, en la página 562, llama con mucho juicio la atencion "hacia la falta de todo documento auténtico referente al verdadero paradero del misterioso mineral de Tisingal."

Hasta en Francia se esperció el rumor y fama del antiguo Tisingal. Lafoud de Lurey, en su pequeño folleto so-

Mar Caribe, dió origen al nombre de Costa-Rica [ch] que conserva nuestro Estado."

Osejo, que ejerció el magisterio en Costa-Rica por los años de 1580 y siguientes, y que era un hombre instruido, es el primero que nos proporciona datos más precisos sobre la situacion de Tisingal. No es posible dejar de preguntar ¿pero donde pudo haber estado situado este Tisingal perdido?—Por antiguos documentos consta que en los primeros años despues del descubrimiento del país, existió una colonia española, llamada Concepcion, á orillas del rio Estrella, la cual fué abandonada, porque en el año de 1610 los indígenas sometidos se sublevaron y mataron á los Españoles [d]. De aquí dedujo Osejo que tambien debió existir allí la mina perdida de Tisingal, pues no alega otro motivo en que fundar su opinion, ni cita otra autoridad: es él, por consiguiente, el primer autor que sitúa Tisingal en las inmediaciones de la ciudad Estrella. Por eso es que casi todos los autores posteriores á él, hablan de Tisingal y Estrella como de dos ricas mineras situadas á corta distancia uno de otro.

De lo que se lee en Osejo, poco difiere lo que dice en su informe del año de 1538 el ingeniero inglés H. Cooper, quien, por comision del gobierno, estudió el camino de Cartago á Meín. Dice así: "El puerto de Linon está en las in-

[ch]—Acercas del origen del nombre de Costa-Rica, véase mi nota g, Tomo I, p. 152.

(d)—Hay evidentemente un error. La ciudad de la Concepcion desapareció inmediatamente despues de su fundacion, y Felipe Gutierrez, su fundador, en compañía de los pocos Españoles que no desertaron y que sobrevivieron á los ataques de los Indios, al hambre, á las fatigas y á las enfermedades, llegaron á Nombre de Dios, de donde se dirigieron á Panamá y de allí al Perú, en busca de mejor fortuna (Oviedo, lib. XXVIII, caps. 4, 5, 6 y 7). La existencia de Nueva-Cartago y Costa-Rica fué tan corta como la de Concepcion, aunque tuvo un fin más trágico, la muerte de su fundador Diego Gutierrez y la de casi todos los colonos españoles á manos de los Indios (Oviedo, lib. XXX, cap. 3 y Benzoni, lib. II, p. 91). La villa del Castillo de Austria fué abandonada despues de un año (a, Tomo I, p. 121). Las ciudades del Nombre de Jesus y de Arrieda duraron ménos aun que la del Castillo de Austria y la de Santiago de Talamanca, fundada hacia 1604, fué abandonada en 1610.

(2)—Acercas del nombre de Costa-Rica, véase la nota ch; sobre la ciudad de la Estrella, la nota c; y en cuanto á las riquezas minerales, la nota b.

(5)—Costa-Rica y Nueva-Granada, Cuestion de límites por Felipe Molina. Washington, 1852, p. 10.

(6)—Memorias para la historia del antiguo reino de Guatemala, Guatemala, 1852.

el número y calidad de su trama han sido reglamentadas, todas esas precauciones, todos esos reglamentos que interceden en interés del comprador, se han vuelto contra él, le resarcían de una manera muy ligera de los perjuicios que poco há hemos señalado y respecto de los cuales será conveniente insistir.

(Continuará.)

SECCION DE AVISOS.

INVITACION.

La Junta Directiva de los trabajos de la Iglesia de la Union, desoiosa de que el año del centro de esta Villa, el cual tendrá lugar el domingo 26 del corriente, esté animado, invita á los nacionales y extranjeros para que asistan al referido turno; y así se obtendrá la animación que se desea.

La Union, febrero 18 de 1882.

DIEGO VARGAS.

José Tomas Muñoz.—José M^o Sandbría. 3. v. 1.

Men's Hat Felt Helmets. "CASCO."

Sobre-todos, levitas, chalecos negros, idem blancos, pantalones negros y de colores, finos, sombreros, pita, paja y fieltro.

Sombrerería, calle del Comercio, 19, frente á la Iglesia de la Merced.

San José, febrero 13 de 1882.

6.—v.—5.

PARA REALIZAR la grande existencia de mercaderías de mi establecimiento, se rebajado mis precios de venta.

San José, febrero 15 de 1882.

J. FEDR. LAHMANN.

3.—v.—3.

Estado de las Rentas Municipales de esta Villa, en el mes de enero.

BALANCES.		DEB.	HABER
Propios	Por Balance	\$ 254-24	
Instruccion	A Balance...		\$ 394-94
Policia	Por Balance	981-05	
Egidos	A Balance...		1,592-20
Legua	A Balance...		204-30
Dinero á Interes	Por Balance	2,589-56	
Intereses	A Balance...		2,755-02
Contribucion Subsidiaria	A Balance...		216-71
Por Balance (Existencia)		1,338-32	
Sumas		\$ 5,163-17	\$ 5,163-17

San Ramon, enero 31 de 1882.

BN. CVON. BULLONE.

TEATRO MUNICIPAL.

Compañía Lírico-Dramática del Sr. Blen.

Funcion para el domingo 19 de febrero de 1882.

Se pondrá en escena la preciosa comedia en 3 actos, nueva en este teatro, original de Don Antonio Auset, titulada:

Trampas inocentes.

Terminando la funcion con la divertidísima pieza cómica, cuyo título es:

UNA PASION

6

La Novia de palo.

2.—v.—2. A las 8.

A partir del 7 del mes en curso, se alquila la casa n^o 42, calle de Carrillo. Para pormenores dirigirse á

THEO. H. PRESTINARY.

San José, febrero 1^o de 1882.

10 v. 8.

AL COMBLOJO.—Con esta fecha, y por mútuo convenio, hemos disuelto la sociedad mercantil, que giraba en esta Ciudad bajo la razon social de Shun Woo Loog y C^o. Las cuentas pendientes contra la firma extinguida, deben ser presentadas para su aceptación al socio Tong Young, encargado de la liquidación, dentro de quince dias en el mismo establecimiento de esta Ciudad.

TONG YOUNG.

Juan Rios.—Francisco Cruz.

AL COMERCIO.—Disueta la sociedad mercantil que giraba en esta Ciudad, bajo la razon social de Shun Woo Loog y C^o, he establecido con la formalidad de ley, una nueva casa reponiendo la extinguida, con la denominacion Tong Young y C^o.—Los Sres. Andres C. Landmann y Benjamin L. Kovchank, están competentemente autorizados para representarla y para hacer uso de la firma social,

TONG YOUNG y CA.

Puntarenas, febrero 14 de 1882.

8. v. 2.

AVISO A LOS FIELES.

EJERCICIOS DE CUARESMA.

1^o—Todos los viernes de cuaresma habrá el ejercicio del Via Crucis en la iglesia de la Merced á las cinco de la tarde, y en la iglesia Catedral, á las seis y media de la tarde. Durante los tres primeros dias de la Semana Santa, y el viernes Santo hay el mismo ejercicio en la iglesia de la Merced y en la del Cármen: en ambas á las doce del dia.

2^o—Los Sermones de cuaresma se predicarán los domingos en la iglesia del Cármen y los miércoles en la iglesia de la Merced á las seis y media de la tarde.—Los demás dias habrá las ejercicios acostumbrados en las demas parroquias.

3^o—Los oficios de Semana Santa se celebrarán del modo acostumbrado en la iglesia Catedral.

4^o—Todos los dias de la cuaresma habrá ocasion de confesars en la iglesia de la Merced, en el Cármen y en la iglesia Catedral en las horas que se indicarán oportunamente.

San José, febrero 18 de 1882.

9 v. 1.

INTERESANTE.—El que suscribe ofrece al público hallarse todos los sábados en esta Capital, para afinar los pianos que se le encomiendan.

Las órdenes se dirigirán al establecimiento de Don Maurilio Alvarado, Plaz principal, ó á la casa de habitación de Don Mateo F. Fournier, calle de Goicoeche n^o 17, Norte.

MÁRCOS LEON.

6. v. 1.

mediaciones del antiguo puerto de la Estrella [e] y ricas minas del Tisingal, que fueron abandonados no sé por que causa". "Las minas de Tisingal, segun las tradiciones que hoy en esta costa, fueron tan ricas como las de Potosí en el Perú, y habia relaciones directamente con España; pero, por una imprudencia, los habitantes y la pequeña fuerza que había en el castillo [f] fueron degollados en una revolucion que formaron los Indios, habiendo sido abandonada esta colonia infeliz á su suerte por el capitán general de Costa-Rica y Talamanca." En seguida excita Cooper á que se armen expediciones para salir en busca de dichas minas; con ocasion de lo cual, se aparta algo de la opinion de Osejo, cuando da por sentado que las minas estan situadas cerca de un río Estrella, que él coloca en la ensenada entre Caguaita y Punta-Carreta, advirtiendo al mismo tiempo que la distancia de Cartago á dicho río no es más que de 22 leguas, poco más ó menos.

Me parece conveniente citar aquí la obra de A. v. Bilow, publicada en el año de 1849, bajo el título *Auswanderung und Colonisation*, &c, y que contiene gran número de errores. En la página 292, dice v. Bilow: "Las minas más ricas se encuentran en el Monte-Aguacate, Tisingal, San-Mateo, San-Felipe, &c: han sido explotadas por la Compañía Económica de Minas Anglo-Costa-Bicense, domiciliada en Londres, hasta ahora bajo la direccion de un Aleman, J. Barth." De lo que procede resultaría que Tisingal se halla en el Aguacate y que todavia está explotándose. San-Mateo no es una mina, sino una villa situada al pié del Monte-Aguacate; y no hay en Costa-Rica ningun lugar que lleve el nombre de San-Felipe.

Casi por el mismo tiempo se publicó la obra de un autor, de quien tenemos sobradas razones para esperar datos completos y fidedignos sobre este asunto, por ser el primero y el único hasta ahora que se haya dedicado á investigar

los documentos originales referentes á historia primitiva y más antigua de Costa-Rica. El autor de esta obra acerca de Costa-Rica, hasta ahora sin rival, es el afamado Felipe Molina [4]. En el año de 1850, el gobierno de Costa-Rica lo envió á España con el encargo de buscar y registrar en aquellos archivos los documentos comprobantes del derecho de Costa-Rica á aquellos territorios que pretendia en sus diferencias respecto de límites con las repúblicas vecinas de Nueva-Granada y Nicaragua. En Sevilla encontró muchos antiguos é importantes documentos para la historia de Costa-Rica. Es de suponerse que, tanto por propia voluntad como en virtud de instrucciones de su gobierno, Molina se fijara al mismo tiempo en los documentos antiguos que proporcionarían luces sobre Tisingal; y no puede menos que extrañarnos que no descubriera allí absolutamente nada sobre el particular. Por esta razon no hallamos en su obra sino lo que ya nos habia participado Osejo, y por cierto en los términos siguientes que copiamos de la página 33: "Se supone que la mina de oro llamada el Tisingal, que dió nombre al país, está situada cerca de la frontera de Nueva-Granada en el Atlántico." Dice ademas en la página 12, donde habla más circunstanciadamente del mismo asunto: "La tradicion generalmente recibida, y que se apoya en documentos que en época tan reciente cristian en los archivos y que desgraciadamente han desaparecido, así como en la autoridad de algunos escritores, es que esta significativa denominacion la debe Costa-Rica á la existencia de ciertas minas de oro llamadas el Tisingal, situadas en la costa del Atlántico, cerca de Boca-Toro, donde existió la extinguida ciudad de la Estrella. Sin embargo, yo me inclino á pensar que no ha tenido otra origen que el concepto exagerado que se formó el almirante Colon de las riquezas de aquella region, cuando recorrió su litoral." Dice tambien en la página 13: "No cabe duda que la provincia alcanzó un alto grado de prosperidad entre los años

(e)—Tampoco ha habido en Costa-Rica, en tiempo alguno, puerto que lleve el nombre de Estrella. Si el Sr. Cooper se refiere al puerto de que se servia la ciudad de Santiago de Talamanca, este, segun muchos documentos antiguos, fehacientes y concordantes, muestra que era la boca del mismo río Barba (Sisicúa), en cuyas orillas habia sido fundada la ciudad de Santiago, y que se llamaba puerto de Punta-Blanca.

(f)—Véase la nota k.

(4)—*Bosquejo de la república de Costa-Rica*. Nueva York, 1851. Traducido al alemán, bajo el título *Costa-Rica*, por A. v. Bilow, 1850, de una obra anterior de F. Molina, titulada *Coup d'oeil rapide sur la república de Costa-Rica*. Paris, 1849.